

Sentencia

IV.1537

Don José Luis Conde-Pumpido, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

HAGO SABER: Que en esta Audiencia se tramita rollo de apelación con el n.º 440/91 del que dimana el juicio Verbal n.º 418/90, en el que se ha dictado la resolución siguiente:

“ En la ciudad de Logroño a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital presidida por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY la siguiente:— SENTENCIA NUM. 24 de 1.992.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio Verbal sobre reclamación de cantidad, n.º 418/90 Pollo de Sala n.º 440/91, contra sentencia de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Calahorra (La Rioja), recurrida por procurador D. José Ignacio Larumbe García en nombre y representación del demandante D. JULIAN VARONA LOPEZ, asistido del Letrado D. José Manuel Cano Bravo siendo apelados los demandados D. FERNANDO GIL CORUJO. “ULADRE, S.A.”, ambo incomparecidos en este recurso y “LA PATERNAL SICA, S.A.”, representada por el Procurador D. Fco. Salazar Ferreros y asistida del Letrado D. Julio Castillo Martínez; en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; y, —FALLAMOS.— Desestimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de D. JULIAN VARONA LOPEZ, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 1, de Calahorra, en Juicio Verbal n.º 418/90, del que dimana el presente Rollo de Apelación, debemos de confirmar y confirmamos dicha sentencia con imposición al apelante de las costas causadas en este recurso. — Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248-4 de la L.O.P.J. — Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesándose acuse de recibo.— Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación en forma al apelado rebelde Mercantil ULADRE S.A., expido la presente en Logroño, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.

MERINO ALARCIA y esposa (Art. 144 R.H.) en rebeldía, y CAJA DE PREVISION Y SOCORRO, representada por la Procuradora Sra. León y asistida del Letrado, Sra. Ajamil.

FALLO.— Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Larumbe en nombre y representación de CONORSA (Construcciones del Norte, S.A.) contra D. I. LUIS JOSE MEDEL ARROYO, DON RAMON MERINO ALARCIA y esposas y la COMPAÑIA DE SEGUROS CAJA DE PREVISION Y SOCORRO, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la suma de 3.365.660 Pts., sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a los demandados DON LUIS JOSE MEDEL ARROYO, y esposa, DON RAMON MERINO ALARCIA y esposa, ambos a los efectos del art. 144 R.H., en estado de rebeldía, expido la presente en Logroño, a 10 de Julio de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.1539

En autos de Juicio Verbal de Desahucio n.º 82/92, seguido en este Juzgado de 1ª Instancia n.º 4 de Logroño, a instancia de Dª Mª Consolación Izquierdo Ceniceros, representada por la Procuradora Sr. Larumbe, contra Dª Esther Romanos Cenzano, se ha dictado en el día de hoy resolución del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA.— SECRETARIA SRA. CAMPOS FERNANDEZ. — Logroño, a 3 de Julio de 1992.

Anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Larumbe García, únese a los autos de su razón, y conforme se solicita se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, que es firme; al efecto, requiérase a la demandada Dª Esther Romanos Cenzano, para que dentro del plazo de ocho días, desaloje a la libre disposición de la demandante la vivienda sita en c/ Gallarza, n.º 1, 3º drcha. de esta ciudad, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a su costa, a lanzarle de la misma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la demanda Dª Esther Romanos Cenzano, en situación de rebeldía procesal e ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 3 de Julio de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.1540

En Logroño, a 8 de Julio de 1992.

Dada cuenta; en vista del escrito que antecede junto con documentos presentados, fórmese con los mismos expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula en el que se tiene por parte a la Procuradora Sra. Dufol Pallarés, en la representación en que comparece de la Compañía LOGROMAT, S.A., con domicilio social en Logroño, c/ Eibar, núm. 9 Polígono Industrial de San Lázaro, y con C.I.F. núm. A-26041426, según acreditada con la copia auténtica del poder que presenta, debidamente bastantado que se unirá a los autos de su razón en la forma solicitada con devolución de la original entendiéndose con el mencionado Causidico las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución; para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsabilidad civil subsidiario., y apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de Julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicha Sociedad Mercantil, LOGROMAT, S.A., anótese en el Libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad por conducto de su respectivo Juzgado Decano, así como al Ilmo. Decano de las Magistraturas de Trabajo de esta ciudad, participándose esta providencia mediante los correspondientes oficios y telegráficamente a todos los juzgados de las localidades en que tiene sucursales, agencias y representaciones directas y factorías de trabajo dicha empresa; expídase Mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta Provincia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta.

Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor, a cuyo efecto se nombran tres interventores, nombramientos que se hacen a favor del acreedor, Rpte. legal del BANCO DE VASCONIA, con domicilio en Avda. de La Rioja, n.º 1 de Logroño, interesando de dicha entidad comunique cuanto antes la persona que haya de representarle en este expediente y de los titulares mercantiles, SANTIAGO APARICIO ORTIGOSA y NICOLAS LARRAURI SORIA, a los que se hará saber mediante oficio, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término del segundo día a aceptar y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, verificado lo cual en su caso, entrarán acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el art. 5 de la expresada Ley, hasta tanto los mencionados interventores entren en posesión de su cargo, ejerza la intervención del proveyente. Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores las notas a que hace referencia el art. 3º de la citada Ley, y, realizado devuélvase los libros al suspenso para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos solo para ser examinados sin salir del poder del

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 3 DE LOGROÑO

Cédula de notificación y emplazamiento

IV.1538

D. Pablo Santamaría, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Logroño, en sustitución reglamentaria.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n.º 58/91, seguido en este Juzgado por hurto, se ha dictado con fecha 20-11-91 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Rosa Bañuelos Echevarría Mª Asunción Manzanares Echevarría, Mª Dolores Echevarría Gutiérrez, María García Bañuelos, Julia Jiménez Machado y Agripina Alunda Echevarría, como responsables en concepto de autora de la falta de hurto, ya definitiva, a la pena de 25 días de arresto menor, así como al pago por partes iguales de las costas causadas en el presente procedimiento y a que indemnizen en responsabilidad subsidiaria a Mª Angeles Sarabia León en la suma de 25.000 Pts.

Firme esta resolución se acordará sobre si las condenadas deben cumplir la pena privativa de libertad impuesta en Centro Penitenciario.”

En fecha 16 de Enero de 1992 se apeló dicha sentencia por Mª Asunción Manzanares Echevarría.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a María García Bañuelos, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y emplazamiento a la misma para que en el término de cinco días acuda ante la Audiencia Provincial de Logroño, a usar de su derecho si le conviniere, expido el presente en Logroño, a 10 de Julio de 1992.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1533

Dª Dolores del Campo Díaz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los Logroño.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía núm. 311/91, en el que se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad Logroño, a 1 de Julio de 1992. El Ilmo. Sr. Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de Menor Cuantía núm. 311/91, seguidos a instancia de CONSTRUCCIONES DEL NORTE (CONORSA), representada por el Procurador Sr. Larumbe y asistido del Letrado, Sr. Fernández Illaraza, contra LUIS JOSE MEDEL ARROYO, y esposa art. 144 R.H. y RAMON